

Al contestar refiérase  
al oficio N° **04126**

17 de marzo de 2021  
**DCA-1139**

Señor  
Taciano Lemos Pires  
Director General  
**HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA  
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)**

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza contratación de urgencia al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo, el arrendamiento de edificio para albergar el Servicio de Oftalmología del ente hospitalario, para la atención de la pandemia causada por el Corona Virus, cuyo monto es de ₡5.132.106,00 (cinco millones ciento treinta y dos mil ciento seis colones exactos) mensuales por un plazo máximo de seis meses.

Nos referimos a su oficio No. DG-0814-03-21 de fecha 15 de marzo pasado, recibido en esta Contraloría General el mismo día, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

### **I. Justificaciones de la solicitud**

Solicita autorización para el arrendamiento de edificio para albergar el Servicio de Oftalmología, por emergencia del Covid-19, al amparo del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S y a fin de no afectar la prestación de los servicios.

Indica que este órgano contralor mediante oficio No. 12221 (DCA-2902) del 17 de agosto del 2020, autorizó el arrendamiento en cuestión, lo que generó el expediente de compra No. 2020CD-000064-2101, que inició ejecución el 07 de octubre del 2020 y vigencia hasta el 07 de abril del 2021; razón por la cual tramitó ampliación en aplicación del artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa por 3 meses, bajo las mismas condiciones iniciales.

Considera que de frente a los requisitos que deben cumplirse para arrendar inmuebles establecidos a nivel institucional y nuevos requerimientos que surgen para ampliar el espacio arrendado, el plazo de 3 meses no será suficiente para completar los requisitos previos y realizar el procedimiento de compra; por lo que se requiere contar con una nueva autorización para arrendar el inmueble por un plazo igual al inicial de 6 meses.

Argumenta que aunque los casos por Covid-19 han disminuido, el Hospital Dr. Calderón Guardia, se mantiene como el centro de referencia para la atención de la

emergencia y que de acuerdo a las movilizaciones realizadas para liberar espacio en la Sub-Area de Almacenamiento y Distribución, ya no es posible el retorno del Servicio de Oftalmología al área donde se ubicaba, de ahí que se tramita nuevo procedimiento ordinario, pero se requiere continuar con el arrendamiento en las condiciones iniciales mientras se reitera se completan los requisitos por mejoras en el inmueble en áreas no arrendadas que se van a incorporar.

Indica que tal y como se indicó en la solicitud anterior, las justificaciones que amparan el presente requerimiento son los siguientes:

-Apertura de la Torre Este para la atención de pacientes Covid-19.

-Aumento en las existencias de insumos.

-Traslado del Servicio de Oftalmología para ampliar la Sub-Area de Almacenamiento y Distribución.

-Garantizar las existencias en caso de un cierre por casos positivos y sospechosos en el Almacén General.

-El Servicio de Oftalmología del Hospital se atienden aproximadamente entre 1200 a 1500 pacientes cada mes, y ese Departamento de oftalmología es centro de referencia y soporte para diferentes centros de nuestra red.

Así las cosas, requiere autorización para el arrendamiento de edificio para albergar el Servicio de Oftalmología, por emergencia del Covid-19, al amparo del decreto ejecutivo 42227-MP-S y a fin de no afectar la prestación de los servicios, según avalúo realizado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la CCSS se determinó que el costo por metro cuadrado a arrendar es de ¢10.913,10 m<sup>2</sup> y el total de metros cuadrados a alquilar es de 470,27 m<sup>2</sup>, por lo que el monto total por mes es de ¢5.132.106,00 (cinco millones ciento treinta y dos mil ciento seis colones exactos) y se requiere por un plazo de 6 meses. Manifiesta que cuenta con los recursos económicos para cubrir dicha necesidad por parte del Hospital.

## **II. Criterio de la División**

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

**“Artículo 5.-** De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, el arrendamiento de edificio para albergar el Servicio de Oftalmología del ente hospitalario, por un monto de ¢5.132.106,00 (cinco millones ciento treinta y dos mil ciento seis colones exactos) mensuales por un plazo máximo de seis meses.

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

A fin de evitar una lesión al interés público o daños graves a las personas es importante que se procure una gestión más expedita en los procesos de adquisición de este tipo de suministros para que no haya desabastecimiento.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Taciano Lemos Pires en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas  
Gerente de División

Natalia López Quirós  
Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus  
CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social  
Ni: 8204  
G: 2020002898-2  
Expediente: CGR-SCD-2021002261

